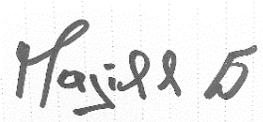


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 13 de junio de 2023. Paso a despacho del señor juez para informarle que, en escrito allegado por el apoderado del demandante a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, en coadyuvancia de la apoderada de la demandada, solicita la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre las partes, por mutuo acuerdo. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE**  
**MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y**  
**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE HARRIS CASTRO VALENCIA**

**DEMANDADA: CAROLINA GRAJALES GALVIS**

**RADICADO: 17001311000420220030000**

**SENTENCIA: 0066**

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la petición elevada por los apoderados de las partes, allegada a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HARRIS CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.083.125, en contra de la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.333.686, en la cual solicitan la cesación de los efectos civiles del matrimonio catalítico contraído entre las partes, por mutuo acuerdo. Por estar el escrito suscrito por los apoderados de ambas partes, a ello procederá el despacho de la siguiente manera;

## II. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial y vía contenciosa, el señor **HARRIS CASTRO VALENCIA**, pretendía se declarará la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** celebrado entre este y la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, en la parroquia Catedral de Manizales, Caldas, el día 07 de septiembre de 2019 y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, bajo el indicativo serial nro. 07365207 del 23 de septiembre de 2019.

Igualmente se pretendía, se dejara suspendida la vida en común de los cónyuges, se ordenara la inscripción de la sentencia en el libro correspondiente, se decretara la disolución de la sociedad conyugal, se proceda a la liquidación definitiva de la misma por trámite posterior y se condene en costas del proceso y agencias en derecho de la demandada por considerarse que esta, dio origen al presente proceso.

Verificados los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho accedió al trámite de la demanda por medio de auto calendarado del día 19 de septiembre de 2022.

Posteriormente, y mediante escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, las partes a través de sus apoderados judiciales solicitan se decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico contraído, por mutuo acuerdo.

Las pretensiones no serán ahora objeto de análisis toda vez que las partes de común acuerdo han solicitado se declare la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, por la causal mutuo acuerdo.

Las partes en su escrito han manifestado que acuerdan:

### **“III. ACUERDO**

**CLAUSULA PRIMERA. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** -En virtud del presente acuerdo. hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

**CLASULA SEGUNDA. - RESIDENCIA.** - Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá

establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

- a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.
- b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
- c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

**CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y acordamos lo siguiente:

**IV. RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:**

Activo Social: cero pesos ..... \$0.00

**V. RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL**

Pasivo Social: préstamo de **CAROLINA GRAJALES GALVIS** a **HARRIS CASTRO VALENCIA**

- 1.- Precio dólar para la fecha del préstamo: \$ 3.553 dolares.
- 2.- Préstamo: \$35.570.000
- 3.- Abonos: \$ 7.474.000
- 4.- Total a pagar \$28.096.000
- 5.- Forma de pago: Cuotas mensuales de \$1.200.000 un millón doscientos mil pesos.

**VI. ADJUDICACIÓN**

adjudicaciones.

1. Partida uno: a la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, por la suma de \$ 35.570.000 cuyo valor total a pagar es la suma de \$ 28.096.000, el acuerdo de pago va anexo al presente trámite”.

### III. CONSIDERACIONES

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia, no se observa irregularidad que invalide lo actuado; por tanto, es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

### IV. EL PROBLEMA JURÍDICO

Se trata de determinar si es procedente decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por la causal mutuo acuerdo, habida cuenta que se inició el proceso de manera contenciosa.

### V. MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

Con la demanda se acreditaron los siguientes documentos:

1. Registro civil de matrimonio de los señores **HARRIS CASTRO VALENCIA** y **CAROLINA GRAJALES GALVIS**.

### VI. HECHOS PROBADOS

De acuerdo al material probatorio, se pueden dar por probados los siguientes hechos:

1. Los sujetos procesales son casados por el rito católico en la parroquia Catedral de Manizales, Caldas, el día 07 de septiembre de 2019 y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, bajo el indicativo serial nro. 07365207 del 23 de septiembre de 2019.
2. Dentro del citado matrimonio no se procrearon hijos y la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS** no se encuentra en estado de embarazo.
3. La sociedad conyugal aún no se encuentra disuelta ni liquidada.

4. Ambos otorgaron su consentimiento a través de sus apoderados judiciales para que se decreta la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico, de mutuo acuerdo.

Se trata en este caso de un matrimonio católico celebrado en la parroquia Catedral de Manizales, Caldas.

El artículo 6to. de la Ley 25 de 1992 determinó como causales de divorcio entre otras, la del numeral 9no., que textualmente expresa:

*“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*

Por su parte, el inciso 2do. del nral 2do. del artículo 388 del Código General del proceso establece:

*“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este esté ajustado a derecho sustancial.”*

Entonces, como el acuerdo al que han llegado las partes se encuentra ajustado a derecho sustancial y el despacho no le encuentra ningún reparo, pues las partes han tomado la decisión de cesar los efectos civiles de su matrimonio católico por mutuo acuerdo, pese a que el proceso inició como contencioso, al existir la voluntad de las partes expresamente manifestada a través sus apoderados, como se ha dicho, considera este judicial precedente terminarlo y dictar sentencia de plano por permitirlo la norma en cita.

## VII. RESUMEN

Se decretará la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, por la causal mutuo acuerdo, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio, se ordenará la anotación correspondiente en el registro civil de matrimonio de los cónyuges, no se condenará en costas a ninguna de las partes y se dispondrá aprobar el acuerdo a que han llegado los señores **HARRIS CASTRO VALENCIA** y **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, tal como fue relacionado en lo precedente.

Se advertirá a las partes que no obstante esta decisión, el vínculo religioso se mantiene incólume.

## VIII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído por el señor **HARRIS CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.083.125 y la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.333.686, en la parroquia Catedral de Manizales, Caldas, el día 07 de septiembre de 2019 y registrado en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, bajo el indicativo serial nro. 07365207 del 23 de septiembre de 2019, por la causal; **MUTUO ACUERDO**.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a las partes que no obstante esta decisión, el vínculo religioso se mantiene incólume.

**SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio; misma que podrán liquidar por cualquiera de los medios establecidos para ello esto es, por acuerdo ante notaria o a continuación de este proceso.

**TERCERO: OFICIAR** a la notaría respectiva, para que se tome nota de esta sentencia en el respectivo registro civil de matrimonio de los excónyuges que se lleva en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, bajo el indicativo serial nro. 07365207 del 23 de septiembre de 2019. También se inscribirá en cada uno de los registros civiles de nacimiento de las partes.

**LÍBRESE** por secretaría el oficio correspondiente.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo a que han llegado los señores **HARRIS CASTRO VALENCIA** y la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, consistente en:

### **“III. ACUERDO**

**CLAUSULA PRIMERA. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** -En virtud del presente acuerdo. hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

**CLASULA SEGUNDA. - RESIDENCIA.** - Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

- a. **CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES:** Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.
- b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
- c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

**CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, y acordamos lo siguiente:

#### **IV. RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:**

Activo Social: cero pesos ..... \$0.00

#### **V. RELACIÓN DEL PASIVO SOCIAL**

Pasivo Social: préstamo de **CAROLINA GRAJALES GALVIS** a **HARRIS CASTRO VALENCIA**

- 1.- Precio dólar para la fecha del préstamo: \$ 3.553 dolares.
- 2.- Préstamo: \$35.570.000

3.- Abonos: \$ 7.474.000

4.- Total a pagar \$28.096.000

5.- Forma de pago: Cuotas mensuales de \$1.200.000 un millón doscientos mil pesos.

## **VI. ADJUDICACIÓN**

adjudicaciones.

1. Partida uno: a la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, por la suma de \$ 35.570.000 cuyo valor total a pagar es la suma de \$ 28.096.000, el acuerdo de pago va anexo al presente trámite”.

**Paragrafo:** Se advierte a las partes que esta aprobación no sustituye la demanda de liquidación de su sociedad conyugal, solo que la misma dará testimonio de lo acordado para ser tenido en cuenta en tal etapa procesal.

**QUINTO:** No se condena en costas a ninguna de las partes.

**SEXTO:** A costa de los peticionarios, se autoriza la expedición de copia auténtica de la presente sentencia.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el archivo del expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c969a8a9b922a91b852a1baaf6a943b50c011f0d25f0bcd188c798d196d4b6**

Documento generado en 13/06/2023 04:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**